

ACUERDO DE DIRECTORIO NACIONAL N°52/2020

En sesión ordinaria celebrada con fecha 08 de Agosto del presente año y conforme las atribuciones descritas en el Art. 23 de los Estatutos del Colegio, del Directorio Nacional ha resuelto lo siguiente:

Que considerando el aumento en el número de las entidades colegiadas (comisiones y filiales regionales) que deben efectuar pronunciamientos públicos del Colegio en diversas materias para dar cumplimiento a los objetivos institucionales.

Se ha resuelto aprobar un **Protocolo de Comunicados y Declaraciones Públicas**, el cual tiene como objetivo sistematizar, agilizar y transparentar los procesos de decisiones en materia de publicación de escritos que manifiesten la postura de las distintas entidades que componen el Colegio de Psicólogos de Chile ante diversos aspectos que se consideren de relevancia pública

El Protocolo queda adjunto al presente acuerdo en carácter de permanente.

Comuníquese a todas las instancias internas de la institución, personal administrativo e interesados.


Ps. PEDRO ACUÑA MERCIER
Presidente
Colegio de Psicólogos de Chile




Ps. RODRIGO MOLINA MIRANDA
Secretario General
Colegio de Psicólogos de Chile



PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTO PARA DECLARACIONES Y COMUNICADOS PÚBLICOS EMITIDOS POR EL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE CHILE

INTRODUCCIÓN

El ARTÍCULO TERCERO de los Estatutos del Colegio letras a, d, g, h, i y j establecen como objetivos de la organización los siguientes:

- *Promover y velar por la racionalización, desarrollo, protección, perfeccionamiento, progreso y prerrogativas de la profesión de Psicólogo y por el regular y correcto ejercicio de la profesión por parte de sus asociados.*
- *Estimular el perfeccionamiento profesional y propender a la difusión de la profesión por todos los medios a su alcance.*
- *Representar ante los Poderes Públicos las repercusiones y efectos que la legislación vigente, así como las Reformas que proyecten establecer, tuvieren sobre la salud psicológica de las personas; sobre las condiciones ambientales y culturales que afecten al bienestar psicológico de la población; del mismo modo sobre el impacto o efectos que tuvieren o pudieren tener en el ejercicio de la profesión de Psicólogo; sobre las condiciones laborales y previsionales en que desempeñan su profesión los Psicólogos; sobre la adecuada remuneración y seguridad social de los profesionales Psicólogos; sobre la participación de los Psicólogos y/o de las entidades gremiales, científicas, culturales y de todas otra índole agrupacional a las que pertenecen, en las instancias de deliberación, diálogo, negociación, planificación o decisión en los Organismos del Estado o en aquellos en que éste tenga participación, así como en cualquier otro órgano universitario o privado.*
- *Velar por el prestigio de la profesión y supervigilar el ejercicio de parte de los asociados.*
- *Colaborar activamente con las autoridades y la comunidad en perseguir el ejercicio ilegal de la profesión de Psicólogo, mediante el desarrollo de todas las acciones e iniciativas que fueren necesarias y adecuadas a tal fin, incluso las de ejercer acciones ante los Tribunales de Justicia.*
- *Ilustrar a la opinión pública y a cualquier organismo o individuo sobre la función social y profesional del Psicólogo y del sentido y alcance de la psicología en el desarrollo de las personas y de la colectividad.*

Una de las herramientas principales con que cuenta el Colegio para generar incidencia en la opinión pública son las **Declaraciones y Comunicados Públicos**. Hacemos una distinción entre ambas figuras que son aparentemente homónimas pero que en realidad implican un tipo de contenido diferente.

Una **DECLARACIÓN**, según la RAE es Acción y efecto de declarar o declararse. Así mismo, el verbo Declarar significa Manifiestar, hacer público. Manifiestar una decisión sobre el estado o la condición de alguien o algo. Manifiestar el ánimo, la intención o el afecto.

Para efectos del Colegio, una **DECLARACIÓN PÚBLICA** la entenderemos entonces como una acción de manifestación institucional respecto de algún hecho de connotación pública, el cual incorpora elementos valóricos y científicos propios de la disciplina de la Psicología y que pretende evidenciar una posición definida frente al mismo. Esta posición debe estar precedida de una discusión democrática de todas las instancias que intervienen en el proceso de redacción de la Declaración. Por la misma razón el Colegio como organización debe proveer los espacios para que esa discusión se genere, asegurando que todos los intervinientes tengan la oportunidad de exponer sus planteamientos frente a la contraparte y resolver ya sea por consenso unánime o votación.

Por otra parte, un **COMUNICADO**, según la RAE lo define como Nota, declaración o parte que se comunica para conocimiento público.

Para efectos del Colegio un **COMUNICADO PÚBLICO** lo entenderemos como una información institucional que se considera de relevancia pública pero que dice relación con algún acto o hecho administrativo y/o político interno.

Existen diferentes entidades que coexisten al interior de la orgánica estructural del Colegio las cuales pueden y deben manifestarse públicamente conforme las distintas coyunturas que enfrenta constantemente la institución. Estas entidades son de dos tipos: dirigenciales y técnicas.

En el **nivel dirigencial** se distinguen: El Directorio Nacional por una parte y las directivas de Filiales Regionales por la otra.

En el **nivel técnico** encontramos las comisiones temáticas, las cuales pueden tener alcance nacional o regional y los departamentos.

En el Colegio, todos los entes de nivel dirigencial son quienes asumen la función ejecutiva de la organización. Esto es, que asumen labores de administración ejecutiva y representación política ante terceros.

Por otra parte, los entes técnicos denominados comisiones temáticas así como los departamentos, asumen la labor de apoyo técnico a la dirigencia en base a la discusión y generación de contenido que permanentemente desarrollan dentro de su unidad. En particular, en base al trabajo que en las comisiones se desarrolla, se discute el posicionamiento público que el Colegio exhibirá ante las distintas materias específicas que cada comisión trabaja.

Considerando los objetivos estatutarios descritos en el Art. 3 del Estatuto, citados al principio de este protocolo, se espera que todas estas entidades tengan la posibilidad de generar textos de extensión razonable para ser publicados como Declaraciones Públicas institucionales. No obstante, al tratarse de actos públicos se considera que la imagen pública del Colegio es la que se expone, y en tanto es así se hace necesario que exista un mecanismo interno de autorregulación antes de publicar estos posicionamientos.

A continuación se presenta el protocolo de procedimiento reglamentario para la autorregulación de emisión de Comunicados y Declaraciones Públicas del Colegio de Psicólogos de Chile

COMUNICADOS Y DECLARACIONES PÚBLICAS

Art. 1. Tanto los Comunicados como las Declaraciones son actos que buscan transmitir a la opinión pública información relevante que emana desde el Colegio de Psicólogos de Chile en cualquiera de sus unidades internas

Art. 2. Las Declaraciones Públicas consisten en escritos de manifestación institucional respecto de algún hecho de connotación pública, el cual incorpora elementos éticos y/o científicos propios de la disciplina de la Psicología y que pretende evidenciar una posición definida al respecto

Art. 3. Los Comunicados Públicos son escritos que contienen información institucional que se considera de relevancia pública pero que dice relación con algún acto o hecho administrativo y/o político interno

Art. 4. Las entidades que pueden ejecutar estos actos son: El Directorio Nacional y los Departamentos del Ejecutivo. Las directivas regionales y comisiones temáticas vigentes.

- A. El Directorio Nacional y directivas regionales podrán emitir tanto Declaraciones como Comunicados.
- B. Las comisiones temáticas vigentes solo pueden emitir Declaraciones.
- C. Los Departamentos solo pueden emitir Comunicados.

PROCEDIMIENTOS

Art. 5. Las entidades descritas en el Art. 4 deben respetar los siguientes procedimientos para gestionar los correspondientes comunicados y/o declaraciones

Art. 6. Comunicados

- a) Los Comunicados pueden ser del Directorio Nacional, Presidencia Nacional, Secretaría General, Tesorería General, directivas regionales y departamentos que se encuentren vigentes. En el caso de entidades colegiadas (Directorio Nacional y directivas regionales) deben contar con el voto de la mayoría. En el caso de las entidades unipersonales (Presidencia Nacional, Secretaría General, Tesorería General y Departamentos) solo basta la emisión del colega que ejerce la dirección de la unidad.
- b) Los Comunicados siempre deben ser emitidos con un número correlativo el cual se actualiza año tras año siguiendo la siguiente nomenclatura: *“Comunicado (nombre de unidad) XX/YYYY”* Por ejemplo: *“Comunicado Secretaría General N° 09/2020”*.

Art. 7. Declaraciones Públicas

Art. 7.1 Directorio Nacional

- a) Las declaraciones se resuelven por votación simple. Para aprobar una Declaración y proceder a su publicación se requiere mayoría absoluta del 50%+1. En el caso que el número de directivos en ejercicio se reduzca a 7 o menos, se requerirá los $\frac{2}{3}$

Art. 7.2 Directivas Regionales

- a) Las declaraciones se resuelven por votación simple. Para aprobar una Declaración y proceder a su publicación se requiere mayoría absoluta del 50%+1.
- b) Es necesario que la directiva regional mantenga a todos sus directivos vigentes. Si esto no es posible el mínimo necesario para emitir una declaración pública será de dos dirigentes. Si la directiva regional queda con una sola persona no podrá emitir Declaraciones Públicas.
- c) Antes de emitir la Declaración Pública ésta debe ser informada a la Presidencia Nacional

Art. 7.3 Comisiones temáticas

- a) Las declaraciones se resuelven por votación simple. Para aprobar una Declaración y proceder a su publicación se requiere como mínimo mayoría absoluta del 50%+1 de los miembros vigentes integrantes de la comisión.
- b) Una vez aprobada por la comisión el texto de declaración se debe someter a votación del Directorio Nacional, el cual una vez informado tendrá un plazo máximo de 24 horas para resolver. Para tratar la declaración propuesta el Directorio se debe regular conforme el estándar descrito en el Art. 7.1 letra a, del presente Reglamento
- c) Si el Directorio Nacional aprueba la Declaración esta debe publicarse en un plazo no mayor a 4 horas en todos los canales de comunicación formales del Colegio. El texto deberá indicar que es de autoría de la comisión con el apoyo del Directorio Nacional
- d) Si el Directorio Nacional rechaza la propuesta de Declaración debe comunicarlo por escrito a la comisión en un plazo no mayor a 4 horas adjuntando la votación de cada miembro del directorio y proporcionando los argumentos de los directivos que hayan votado en contra.
- e) Cumplido el trámite anterior, la comisión tendrá dos posibilidades: Modificar el texto conforme las observaciones recibidas o proceder a difundir la declaración tal como fue presentada reivindicando su autoría y responsabilidad exclusiva.

Art. 8. Será responsabilidad de la Secretaría General llevar el archivo de registro de todas las Declaraciones Públicas que sean emitidas por todas las unidades del Colegio de Psicólogos de Chile.